

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. MUSTAFA BENYACHOU NEMASSI un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla a 22 de octubre de 2010.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2905.- Habiéndose intentado notificar a D.ª PATRICIA HERRERO CASTAÑO, el inicio del expediente de reparaciones del inmueble sito en CALLE HACH MOHAMED AMAR 'EL ARTISTA', SOLAR A, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 23/09/10 ha dispuesto lo que sigue:

Vista Propuesta del Director General de Arquitectura que copiada dice: A la vista de la denuncia de la policía local relativo a estado del solar sito en CALLE HACH MOHAMED AMAR 'EL ARTISTA', SOLAR A, que dice:

"A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, relativo al estado del solar sito en CALLE HACH MOHAMED AMAR 'EL ARTISTA', SOLAR A, en el que se indica que el referido solar no reúne las debidas condiciones de seguridad y ornato público, constituyendo un riesgo para la integridad de las personas y bienes, en el que se dice lo siguiente:

1. En cuanto al muro medianero:

a. Según visita de inspección, se observa que el muro medianero con el solar contiguo sigue parcialmente colapsado, de la misma manera que esto ha dado lugar a desprendimientos en el muro de mampostería de fachada.

b. No obstante, se puede apreciar que el muro medianero referido (ejecutado con pilares de hormigón armado y bloques de mortero) correspondería más al denominado "Solar A", según informe emitido el 12-11-2009, y que se adjunta al presente como anexo.

c. Por ello, debería ordenarse a la propiedad de dicho "Solar A" (D.ª Patricia Herrero Castaño, junto con cuatro propietarios más -según datos catastrales) que proceda a: